

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 17 DE DICIEMBRE DEL 2013. NUM. 33,306

Sección A

Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos

**ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO
002-AM-SJDH-2013**

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO: Que las Secretarías de Estado están a cargo de los(as) Secretarios(as) de Estado, quienes son colaboradores del Presidente de la República, encargados(as) de orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos Despachos.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos tiene como misión "Ser la institución que impulsa el cumplimiento de las responsabilidades nacionales e internacionales del Estado en Justicia y Derechos Humanos, sobre la base de la armonización del marco jurídico nacional, las políticas públicas y la generación de una cultura de respeto a los derechos humanos, fundamentadas en la persona como base del desarrollo social y democrático para dignificar la condición de vida de la población en general."

CONSIDERANDO: Que nuestra normativa jurídica vigente expresamente determina que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS.

Acuerdo Ministerial Número
002-AM-SJDH-2013.

A. 1-2

Otros.

A. 2-3

AVANCE

A. 4

Sección B Avisos Legales

B. 1-28

Desprendible para su comodidad

de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias, teniendo la administración la potestad de ejecutarlos a través de sus órganos competentes.

CONSIDERANDO: Que la Sub Gerencia de Recursos Humanos, como parte de la Gerencia Administrativa, es el órgano encargado de los asuntos relativos a la tramitación de las diferentes acciones que sobre la administración de recursos humanos de las instituciones se dicten o ejecuten, para lograr con ello el éxito organizacional, que permita hacerle frente a los desafíos que la misma se imponga.

CONSIDERANDO: Que la competencia es irrenunciable y será ejercitada por los órganos que la tengan atribuida por ley, sin embargo, el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada

materia al órgano inmediatamente inferior. En defecto de disposición legal, el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la Administración de que forme parte el superior y el inferior.

CONSIDERANDO: Que para agilizar y simplificar los procedimientos administrativos en materia de recursos humanos, que se inician, instan y evacúan solicitudes formuladas por los servidores(as) públicos de esta institución estatal, los cuales son necesarios para la sustanciación regular del procedimiento administrativo, se hace necesario delegar en la Sub Gerencia de Recursos Humanos, por medio de quien ejerza su titularidad, el ejercicio de funciones específicas en esta área.

PORTANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos en uso de las facultades que está investida y en aplicación de los artículos 28 y 29 reformados por el Decreto Legislativo No 177-2010, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No 32335, referente a la creación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos, 30, 31, 33, 36 numerales 1) y 19), 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 3, 4 párrafo segundo, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 30 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 24, 34, 36 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en la Subgerencia de Recursos Humanos a través de la servidora que ejerce su titularidad Licenciada Marta Lastenia García García, la función y facultad de resolver mediante la emisión de Resoluciones y Acuerdos relacionados con Licencias Remuneradas, Licencias No Remuneradas, Permisos, imposición de medidas disciplinarias a las y los servidores públicos, incluso la suspensión sin goce de sueldo ya sea como medida disciplinaria u otra causa justificada y demás trámites administrativos, que sean necesarios para la regular sustanciación del procedimiento administrativo en materia de recurso humano.

SEGUNDO: Todo acto que la delegada realice en aplicación de este acuerdo de delegación, para que tenga validez, lo hará previo conocimiento y visto bueno de la titular de la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos, expresamente formulado o de la persona que ella delegue mediante memorándum, so pena de la nulidad del mismo.

TERCERO: El presente acuerdo de delegación es de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el diario oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil trece. COMUNÍQUESE. ____ UL ____

ANA A. PINEDA H.
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DENIS ALBERTO GALLEGOS R.
SECRETARIO GENERAL

**ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO
CENTRAL LLAMADO PARA PRESENTAR
DOCUMENTOS DE PRECALIFICACIÓN Y
ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTOS DE
EMPRESAS CONSTRUCTORAS,
EMPRESAS CONSULTORAS,
CONSTRUCTORES INDIVIDUALES Y
CONSULTORES INDIVIDUALES**

La Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC), invita al proceso de Precalificación y Actualización de Documentos de Empresas Constructoras, Empresas Consultoras, Constructores Individuales y Consultores Individuales, interesadas en ser contratadas por la AMDC, para la ejecución y supervisión de nuevos proyectos en el Año 2014, a ser financiados con recursos de fuentes externas y/o recursos propios, que no se encuentren inhabilitadas para ser contratadas con el Estado de Honduras ni con

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

cualquier otra Institución de Crédito Multilateral de Desarrollo. Para aquellas empresas precalificadas en procesos anteriores y que continúen en los listados de empresas precalificadas de la AMDC, se les invita a presentar los documentos legales y estados financieros actualizados, para verificar si su estatus ha sufrido variaciones respecto a años anteriores.

Los interesados podrán obtener los documentos de Precalificación presentando por escrito su solicitud dirigida a la Lic. Sulema Bustillo, Gerente de Licitaciones, Contrataciones y Servicios Internos, colonia Palmira, avenida República de Panamá, calle República de Argentina, esquina opuesta edificio CIICSA, email, gerencialcamdc@yahoo.es Dicha solicitud debe acompañarse con un disco compacto (CD).

El período de obtención de documentos será del **13 al 20 de diciembre del 2013**. Las aplicaciones para precalificar deben ser entregadas en sobre sellado en forma personal o por correo certificado a más tardar el día **23 de enero de 2014, hasta las 3:00 P.M.**, para **INDIVIDUALES** y el **24 de enero de 2014, hasta las 3:00 P.M.**, para **EMPRESAS**, todas en la dirección arriba indicada. Deberán identificar claramente en el sobre sellado el nombre, la dirección de la empresa, así como la o las categorías para las cuales está aplicando.

La AMDC, no es responsable por la documentación que no se entregue personalmente o se envíe por correo certificado, si estas aplicaciones no llegan en tiempo y forma. Los documentos que se entreguen después de la hora señalada para recepción de documentos, no serán aceptados y serán devueltos sin abrir.

Nota: Las empresas precalificadas en años anteriores podrán actualizar su variada documentación en sus aspectos técnicos, financieros y legales, así como lo relacionado con la experiencia de la firma, personal, equipos, facilidades y tecnología disponible, para poder verificar si existen variantes respecto al estatus obtenido en procesos anteriores, de acuerdo a la clasificación por el monto a que pueden ser contratadas por la AMDC. Por lo tanto, es recomendable presentar su información completa debidamente actualizada. Si alguna empresa desea ser precalificada en una Categoría distinta a la que fue precalificada en el proceso anterior o si desea mejorar su clasificación por el monto a que pueden ser contratadas por la AMDC, por Categoría, igualmente deberá presentar la documentación actualizada para acreditar la experiencia, personal, equipos, capacidad financiera, etc. afín de ser considerada conforme la Categoría y Clasificación a la que soliciten ser precalificadas.

RICARDO ÁLVAREZ ARIAS
ALCALDE MUNICIPAL

17 D. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancias afín.

La Abog. **TANIA ELIZABETH ELVIR LÓPEZ**, actuando en representación de la empresa **SYNGENTA CROP PROTECTION, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **ACTIGARD 50 WG**, compuesto por los elementos: **50% ACIBENZOLAR-S-METHYL**.

En Forma de: **GRANULADO DISPERSABLE**.

Formulador y país de origen: **GOMAN MILLING LLC. / ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA)**.

Tipo de uso: **ACTIVADOR DE PLANTAS**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., TRES (03) DE DICIEMBRE DE 2013.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

17 D. 2013.

1/ Solicitud: 36777-13

2/ Fecha de presentación: 10-10-2013

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SOLUCIONES ALIMENTICIAS, S. DE R.L.

4.1/ Domicilio: KILOMETRO 17.1 CARRETERA AL SUR, FRENTE A ANTIGUAS INSTALACIONES DE DERIMASA, SANTA ANA, FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS

4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VIDAMAS



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: AURORA ZAVALA ACOSTA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-10-2013

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 N., 3 y 17 D. 2013.

Avance

Próxima Edición

1) *Publicación de Resolución.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"



CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario de la Junta Directiva del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP), tiene a bien transcribir la Resolución No. 215-10-13 del punto Tercero del Acta No. 94-2013 de fecha 10 de Octubre de 2013, emitida por la Junta Directiva del COHEP; la que literalmente dice:

Resolución No. 215-10-13: La Junta Directiva del Consejo Hondureño de la Empresa Privada:

CONSIDERANDO: Que es atribución de la Junta Directiva aprobar las normas de reglamentación para hacer operativos los Estatutos vigentes, conforme al Artículo 29 numeral 13.

POR TANTO: La Junta Directiva del Consejo Hondureño de la Empresa Privada, en uso de las facultades que sus Estatutos le otorgan resuelve por unanimidad lo siguiente:

PRIMERO: Se aprueban los Reglamentos General, Electoral e Ingreso, Reingreso, Suspensión y Retiro de Miembros, cuya versión final corre agregada a la presente resolución, y formando parte íntegra a la misma.

SEGUNDO: Que la Dirección Ejecutiva envíe a publicar los Reglamentos al Diario Oficial La Gaceta; una vez publicados los mismos se remitan para conocimiento a todas las Organizaciones Miembro del COHEP.

TERCERO: Se nombra una Comisión de Estilo con los Directores: Arturo Alvarado, Napoleón Bográn y por parte del equipo técnico al Abogado Ricardo Montes y también la Comisión nombrada por la Junta Directiva para la revisión de redacción de los reglamentos.

CUARTO: Esta es una resolución de ejecución inmediata.

Y para los fines legales correspondientes, extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil trece.

ARMANDO URTECHO LOPEZ
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA

**CONSEJO HONDUREÑO DE LA EMPRESA
PRIVADA
COHEP
REGLAMENTO GENERAL**

**CAPÍTULO I
SECCIÓN I
OBJETO**

Artículo 1.-El presente Reglamento establece y regula los procedimientos que en base a los estatutos, se deberán seguir para el funcionamiento de los órganos del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP).

**SECCIÓN II
CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 2.-El Consejo Hondureño de la Empresa Privada, que también se identifica con las siglas COHEP, reconocido como Persona Jurídica y aprobados sus estatutos, por Resolución Número noventa y nueve (99), del Poder Ejecutivo de fecha 5 de mayo de 1967, y modificados sus estatutos mediante resolución 80-2013 de fecha 17 de enero del 2013 por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, es una Asociación Civil de duración indefinida, de carácter voluntario, sin finalidad lucrativa, que representa los intereses generales de la libre empresa en Honduras y se rige con criterios democráticos. El COHEP es una institución independiente del Gobierno, de las organizaciones de trabajadores, partidos políticos y cualquier otra organización nacional e internacional.

Artículo 3.-El COHEP tiene como objetivos principales fomentar, unificar, fortalecer y promover las acciones conjuntas de la iniciativa privada nacional, orientadas hacia la integración empresarial.

Artículo 4. - El propósito primordial del COHEP, es contribuir al desarrollo económico nacional por medio del fortalecimiento de todos los sectores que integran la libre empresa de Honduras.

Artículo 5.-El COHEP tiene como domicilio la ciudad capital de la República de Honduras, con competencia en todo el territorio nacional, y, en cumplimiento de sus objetivos, podrá establecer oficinas en otros lugares, dentro o fuera de Honduras, se requiere de una Resolución de la Junta Directiva aprobada por unanimidad.

CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.-Son miembros del COHEP las asociaciones, organizaciones, entidades o cámaras empresariales legalmente constituidas que hayan sido aceptadas para formar parte de la organización.

El ingreso, suspensión, reingreso y retiro de los miembros se establecerán en un reglamento especial.

CAPITULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 7. -Es un derecho de los miembros del COHEP, la participación con voz y voto en las asambleas generales, lo cual se hará de la manera siguiente:

- a) Se deberán seguir las reglas parlamentarias generales aceptadas para órganos colegiados, para presentar propuestas o intervenir en la discusión de algún tema específico;
- b) Las propuestas, debidamente secundadas, serán sometidas a discusión y cuando hayan sido suficientemente discutidas, se procederá a la votación, las que siempre serán públicas; y,
- c) Las decisiones aprobadas por la asamblea serán de carácter obligatorio para todos los miembros del COHEP.

Artículo 8.-Todos los asuntos relacionados con la elección de los distintos cargos que conforman la Junta Directiva del COHEP, se establecerán en el Reglamento Electoral.

Artículo 9.-Toda petición, consulta, colaboración, información o iniciativa presentada por un miembro al COHEP, deberá ser dirigida a la Dirección Ejecutiva, quien la remitirá a la instancia correspondiente para su seguimiento y resolución.

Artículo 10.- Son obligaciones de los miembros del COHEP, las establecidas en el artículo 12 de los Estatutos; la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia velarán por el estricto cumplimiento de las mismas.

CAPÍTULO IV

SECCIÓN I DE LOS ÓRGANOS DEL COHEP

Artículo 11. Son órganos del COHEP los siguientes:

1. De gobierno:
 - a) La Asamblea General;
 - b) La Junta Directiva; y,
 - c) El Comité Ejecutivo.
2. De consulta:
 - a) El Consejo de Presidentes;
 - b) El Consejo Consultivo; y,
 - c) El Comité Técnico.
3. De ejecución:
 - a) Dirección Ejecutiva.
4. De control:
 - a) La Junta de Vigilancia.

SECCIÓN II DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12.- La Asamblea General es el órgano supremo del COHEP y está compuesta por asociaciones, organizaciones, entidades o cámaras empresariales legalmente constituidas que hayan sido aceptadas para formar parte de la organización.

Artículo 13.- Las reuniones de la Asamblea General podrán ser de carácter ordinario o extraordinario.

La Asamblea General Ordinaria será convocada por la Junta Directiva por lo menos quince días calendario antes del 15 de marzo de cada año.

La Asamblea General Extraordinaria podrá realizarse a petición de la cuarta parte de la totalidad de los miembros del COHEP, mediante solicitud dirigida a la Secretaria de la Junta Directiva, la que convocará y establecerá la fecha de su realización. La Junta Directiva también podrá convocar a una Asamblea General Extraordinaria cuando lo considere conveniente.

La Junta Directiva podrá convocar a una asamblea general para tratar asuntos de carácter ordinario y extraordinario de manera simultánea, siempre y cuando en la convocatoria realizada así se establezca. A petición de por lo menos la cuarta parte de la

totalidad de los miembros del COHEP o a instancia de la Junta Directiva, se podrá realizar la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, en cualquier lugar dentro del territorio de Honduras y en las instalaciones en que se estime conveniente.

Artículo 14.- Las convocatorias para las Asambleas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias, las hará el Secretario de la Junta Directiva, dirigidas hacia los miembros de COHEP, utilizando cualquier medio escrito que deje constancia de la Convocatoria en los plazos establecidos en el artículo 18 de los estatutos del COHEP.

Artículo 15.- Las convocatorias para las Asambleas Generales deberán contener lo siguiente:

- El tipo de asamblea que se realizará; en caso de ser una Asamblea Extraordinaria, se deberá mencionar el motivo y señalar que para su instalación se tiene que cumplir con lo establecido en Artículo 22 de los estatutos del COHEP.
- Lugar y fecha donde se realizará la Asamblea General;
- Las horas de la primera y segunda convocatoria, cuando sea procedente; y,
- El orden del día.

Artículo 16.- Los delegados a la Asamblea General a los que se refiere el Artículo 16 de los estatutos del COHEP, deberán presentar la acreditación correspondiente ante el Secretario de la Junta Directiva del COHEP.

El Secretario de la Junta Directiva del COHEP será el encargado de remitir un listado con todos los delegados debidamente acreditados ante la Asamblea General a la Comisión de Credenciales, para efectos de que ésta pueda desarrollar el procedimiento previo a la instalación de la Asamblea General que señala el Artículo 24 de los estatutos del COHEP.

Artículo 17.- El listado de delegados deberá contener lo siguiente:

- Nombre de la organización miembro a la cual representan;
- Nombre completo de cada uno de los delegados;
- Indicación de quien es el propietario y su suplente.

El listado deberá acompañarse de todas las acreditaciones recibidas y aceptadas por la Secretaría.

Artículo 18.- El procedimiento que la Comisión de Credenciales deberá seguir previo a la instalación de la Asamblea General es el siguiente:

- Corroborar que el punto de acta o resolución que acredita al delegado esté emitido en legal y debida forma;
- Comprobar el Quórum basado en el listado de delegados que le proporcione el Secretario de la Junta Directiva de

COHEP, tomando en consideración lo establecido en los artículos 21 y 22 de los estatutos; y,

- Informar al Presidente de la asamblea si existe o no el quórum requerido por los estatutos para la celebración de la asamblea en primera convocatoria.

En caso de no haber quórum para la celebración de una Asamblea General Ordinaria, se estará a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 21 de los estatutos del COHEP.

SECCIÓN III DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19.- La Junta Directiva es el órgano de dirección y administración del COHEP y su integración está establecida en el artículo 26 de sus estatutos, siendo potestad de la Asamblea General velar que en la integración de la misma, estén representados todos los sectores de la empresa privada.

Artículo 20.- Las personas que integran la Junta Directiva serán electas según las normas establecidas en el Artículo 27 de los estatutos del COHEP y siguiendo los procedimientos señalados en el Reglamento Electoral.

Artículo 21.- De las sesiones que celebre la Junta Directiva, el Secretario o en su defecto el Director Ejecutivo, deberá levantar un acta, donde consten las resoluciones adoptadas y deberá ser suscrita por el Presidente y el Secretario. Esta acta deberá ser presentada para su aprobación en la próxima sesión de la Junta Directiva.

Artículo 22.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir miembros de la academia, expertos, empresarios, funcionarios públicos, funcionarios internacionales y cualesquiera otros que sean invitados, para exponer o participar en el conocimiento de asuntos específicos. Los invitados no tendrán derecho a voto.

SECCIÓN IV EL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 23.- El Comité Ejecutivo es un órgano de gobierno derivado de la Junta Directiva conformado por los miembros que se establecen en el Artículo 39 de los estatutos del COHEP.

Artículo 24.- El Comité Ejecutivo se reunirá de forma inmediata, cuando sea convocado por el presidente o en su defecto por el Secretario de la Junta Directiva en el lugar, día y hora señalada, para tratar cualquier asunto o atribución que le delegue la Junta Directiva y que por su naturaleza se considere de urgencia.

Artículo 25.- Para la convocatoria de este Comité, el Secretario de la Junta Directiva podrá hacerlo por cualquier medio escrito que deje constancia de la notificación.

Para las sesiones del Comité Ejecutivo será necesaria la presencia de por lo menos tres (3) de sus miembros, uno de los cuales debe ser el Presidente o el Vicepresidente. A dichas sesiones siempre se invitará por lo menos a un miembro de la Junta de Vigilancia.

Artículo 26.- De las sesiones que celebre el Comité Ejecutivo, el Secretario de la Junta Directiva o en su defecto el Director Ejecutivo, deberá levantar un acta, donde consten las resoluciones adoptadas y deberá ser suscrita por todos los presentes. Las resoluciones adoptadas por el Comité Ejecutivo deberán ser ratificadas en la próxima sesión de la Junta Directiva.

SECCIÓN V CONSEJO DE PRESIDENTES

Artículo 27.- Es un órgano de naturaleza consultiva. Está conformado exclusivamente por los presidentes o las personas que ostenten la máxima representación de los miembros del COHEP y será convocado a través del Secretario de la Junta Directiva por lo menos con cuatro (4) días calendario de antelación a la fecha de la sesión.

Artículo 28.- El Consejo de Presidentes se convocará para tratar y discutir asuntos de interés general o específico para el sector empresarial del país. Sus recomendaciones serán presentadas a la Junta Directiva para su evaluación.

Las personas que asistan a las sesiones de Junta Directiva en calidad de miembros del Consejo de Presidentes, tendrán derecho a voz, pero no a voto.

SECCIÓN VI CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 29. - Es un órgano no de naturaleza consultiva, integrado por los expresidentes del COHEP. Este será convocado a través del Secretario de la Junta Directiva, por lo menos con cuatro (4) días calendario de antelación a la fecha de la sesión.

El Consejo Consultivo se convocará para tratar y discutir asuntos de interés específico y sus recomendaciones serán presentadas a la Junta Directiva para su evaluación.

Las personas que asistan a las sesiones de Junta Directiva o a las Asambleas Generales en calidad de miembros del Consejo Consultivo, tendrán derecho a voz, pero no a voto.

SECCIÓN VII COMITÉ TÉCNICO

Artículo 30.- El Comité Técnico es un órgano de naturaleza consultiva, está conformado por las personas que ostenten el cargo

jerárquico más alto de la administración de cada uno de los miembros del COHEP, tales como directores ejecutivos, gerentes generales o presidentes ejecutivos.

Artículo 31.- A las sesiones del Comité Técnico asistirán los representantes de las organizaciones que el Director Ejecutivo considere partes interesadas en el tema a discutir.

Artículo 32.- El Comité Técnico será presidido por el Director Ejecutivo del COHEP, quien hará la convocatoria por cualquier medio escrito, con la antelación que el caso lo amerite, dejando constancia de la convocatoria.

Artículo 33.- Las recomendaciones y/o directrices que señale el Comité Ejecutivo, serán trasladadas por escrito a la Junta Directiva del COHEP, a través del Director Ejecutivo, para su consideración.

SECCIÓN VIII DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 34.- La Dirección Ejecutiva es el órgano que da cumplimiento a las resoluciones y directrices que aprueba la Junta Directiva. Esta dirección, estará a cargo de un Director Ejecutivo, que será nombrado por la Junta Directiva y será el funcionario de más alto nivel de la administración del COHEP.

Artículo 35.- Para el cumplimiento de sus atribuciones y una adecuada y eficiente gestión administrativa y financiera del COHEP, el Director Ejecutivo deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 44 de los estatutos del COHEP, además de las mencionadas a continuación:

1. Elaborar un presupuesto general de ingresos y egresos.
2. Configurar una estructura administrativa adecuada.
3. Contar con un plan operativo anual.
4. Contar con un plan estratégico.
5. Establecer políticas adecuadas de desarrollo para el recurso humano.
6. Velar por la adecuada gestión y el eficiente uso de los recursos con que cuenta el COHEP.
7. Darle el estricto cumplimiento a las facultades otorgadas por el Presidente del COHEP.

JUNTA DE VIGILANCIA

Artículo 36.- Es un órgano de naturaleza fiscalizadora. Sus atribuciones son las determinadas en el Artículo 45 de los estatutos del COHEP, además podrá hacer las revisiones e investigaciones contables, financieras y administrativas, así como las actuaciones de la Junta Directiva.

Artículo 37.-La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos, una vez al mes y deberá organizarse internamente en su primera sesión, nombrando a un Presidente, Secretario y un Vocal.

Artículo 38.-La convocatoria la hará el Presidente de la Junta de Vigilancia, con al menos tres (3) días calendario de anticipación; y el Secretario elaborará un informe de lo tratado en cada una de las sesiones que se celebren.

CAPÍTULO V DE LAS AUDITORÍAS

SECCIÓN I AUDITORÍA INTERNA

Artículo 39. - La auditoría interna se llevará a cabo por medio de un Auditor nombrado por la Junta Directiva.

Para llevar a cabo el nombramiento, la Junta Directiva designará de su seno, una comisión que tendrá la responsabilidad de presentar una nómina de tres (3) candidatos.

Artículo 40.-Para ser Auditor Interno del COHEP, se requiere:

- a) Ser profesional en Contaduría Pública o Auditoría debidamente colegiado;
- b) Tener por lo menos tres (3) años de experiencia en cargos similares; y,
- c) Ser de reconocida honorabilidad.

Artículo 41. - El Auditor Interno del COHEP, deberá elaborar un plan anual de trabajo y un informe mensual sobre aspectos administrativos, contables y financieros, para información de la Junta Directiva.

SECCIÓN II AUDITORÍA EXTERNA

Artículo 42.-La Junta de Vigilancia, solicitará ante la Junta Directiva, la contratación de una auditoría externa, la cual deberá ser realizada por una firma auditora de reconocido prestigio. La contratación de esta firma auditora será autorizada por la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI DE LAS COMISIONES Y COMITES

Artículo 43.-Con el objeto de lograr una mayor participación de los miembros afiliados y que éstos brinden colaboración al COHEP, se nombrarán comisiones y comités identificados también como instancias de trabajo, integradas de manera voluntaria.

Las instancias de trabajo serán nombradas por la Junta Directiva o la Dirección Ejecutiva, de conformidad a lo establecido en los artículos 29 numeral 5 y 44 de los estatutos del COHEP y siempre estarán bajo la dirección de un coordinador.

Artículo 44.-Estas instancias de trabajo podrán ser permanentes o temporales, dependiendo de las circunstancias y el objeto para el cual sean creados.

Artículo 45.-Los coordinadores de las instancias de trabajo, informarán por escrito de sus actividades a la Junta Directiva o a la Dirección Ejecutiva, según sea el caso.

CAPÍTULO VII DE LOS DELEGADOS

Artículo 46.-La Junta Directiva, en atención a lo establecido en el artículo 29 numeral 4 de los estatutos del COHEP, designará a las personas que representarán al sector privado ante los entes estatales y no estatales, nacionales e internacionales que, conforme a ley o por invitación le corresponda designar.

La designación se hará a propuesta de los miembros del COHEP asegurándose que las personas reúnan la experiencia y el conocimiento necesario para el desempeño apropiado del mandato, representación o delegación en la institución para la cual se le está designando.

Artículo 47.-Salvo disposición legal en contrario, la Junta Directiva en cualquier momento podrá sustituir a un delegado o representante, debiendo informar inmediatamente al delegado o representante, así como al miembro que lo propuso.

Artículo 48.-Los representantes o delegados tienen la obligación de informar por escrito al COHEP, de todas las decisiones, resoluciones, acciones, planes y actividades de la institución u organismo para el cual fueron designados.

Los representantes o delegados están en la obligación de cumplir apropiadamente con las directrices emanadas de la Junta Directiva. Los representantes o delegado desempeñarán las funciones que en las sesiones de las comisiones y comités se les confiera; con toda responsabilidad y eficacia, dando cuenta de sus gestiones, mediante las ayudas memoria o informes correspondientes.

CAPÍTULO VII DE LAS AUSENCIAS

Artículo 49.-Las ausencias de los miembros de la Junta Directiva se regularán según lo establecido en el Artículo 28 de los estatutos del COHEP.

Los miembros de la Junta Directiva, podrán ausentarse de manera temporal o definitiva.

Las ausencias temporales se pueden dar por incapacidad médica, viajes o por motivos ajenos y deben justificarse por cualquier medio escrito ante la Junta Directiva, con al menos veinticuatro horas (24) de antelación a la fecha de la sesión.

Las ausencias definitivas se producen por muerte, renuncia o por remoción del cargo según lo establece el Artículo 38 de los estatutos del COHEP.

Artículo 50.-De todas las ausencias, deberá quedar constancia en acta. El Secretario supervisará la asistencia de los directivos y, en caso que se produzcan las circunstancias previstas en los artículos 28 y 38 de los estatutos del COHEP, deberá remitir a la Junta de Vigilancia un informe, para dar inicio al procedimiento de sustitución.

Artículo 51.-La Junta de Vigilancia conocerá del caso, para que en la próxima reunión de la Junta Directiva informe si procede o no la sustitución del miembro de la misma. Cuando hubiere lugar a la sustitución, la Junta Directiva informará lo pertinente al directivo sustituido y a la institución que representa.

CAPÍTULO VIII VIGENCIA

Artículo 52. -El presente Reglamento entrará en vigencia después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil trece.

Aline Flores
Presidente

Armando Urtecho López
Secretario Junta Directiva

CONSEJO HONDUREÑO DE LA EMPRESA PRIVADA C O H E P

REGLAMENTO ELECTORAL

CAPÍTULO I OBJETO

Artículo 1.-El presente Reglamento tiene como propósito establecer y regular los procedimientos que en base a los estatutos,

se deberán seguir para la elección de las personas que ocuparán los distintos cargos que integran la Junta Directiva del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP).

Artículo 2.-Conforme a lo establecido en el Artículo 27 de los estatutos del COHEP, la Junta Directiva se renovará en la mitad de sus miembros cada año.

En los años pares, la Asamblea General Ordinaria elegirá los cargos de Presidente, Secretario, Prosecretario, Director Primero, Director Tercero, Director Quinto y sus respectivos suplentes.

En los años impares, la Asamblea General Ordinaria elegirá los cargos de Vicepresidente, Tesorero, Protesorero, Director Segundo, Director Cuarto y sus respectivos suplentes.

Artículo 3.-Cuando en una Asamblea corresponda elegir cargos de la Junta Directiva que han quedado vacantes por ausencias definitivas, los sustitutos que se elijan, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los estatutos del COHEP para ocupar dichos cargos y se elegirán para completar el período que resta a las personas que sustituyan.

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN DE ELECCIONES

Artículo 4.-Con base a lo establecido en el Artículo 29, numeral 5 de los estatutos, la Junta Directiva creará una Comisión de Elecciones, la cual estará integrada por tres (3) personas, quienes podrán o no, ser miembros de la Junta Directiva del COHEP.

La creación de esta Comisión deberá realizarse con una antelación de por lo menos treinta (30) días calendario a la convocatoria de una Asamblea General Ordinaria.

Artículo 5.-El coordinador de la Comisión de Elecciones será designado por la Junta Directiva del COHEP.

Entre los miembros de la comisión, se seleccionará un Secretario.

Artículo 6.-No podrán integrar la Comisión de Elecciones, quienes:

- Opten a un cargo de elección dentro del COHEP; y,
- Sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de algún candidato a elección.

Artículo 7.-Una vez designados los miembros de la Comisión de Elecciones, la Junta Directiva les notificará por escrito, para

que dentro del término de cinco (5) días, comuniquen por cualquier medio su aceptación o rechazo. La falta de respuesta durante el término referido se tendrá como negativa y permitirá proceder al reemplazo respectivo. El Presidente del COHEP podrá designar otros candidatos hasta lograr la aceptación de los tres miembros integrantes.

Artículo 8.- La Comisión de Elecciones tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Recibir de la Dirección Ejecutiva las nominaciones o candidaturas a los cargos de elección;
- b) Aprobar o rechazar las nominaciones o candidaturas que no cumplan con todos los requisitos establecidos en los estatutos del COHEP;
- c) Dirigir el proceso de votación, hacer el recuento de votos y levantar el Acta de Declaratoria de Elección; y,
- d) Las demás que establezca el presente Reglamento y que sean necesarias para el formal desarrollo del proceso electoral.

Artículo 9.- Las decisiones de la Comisión de Elecciones se tomarán por simple mayoría.

Las decisiones definitivas que adopte dicha Comisión, deberán notificarse a los interesados y a la Junta Directiva del COHEP.

CAPÍTULO IV DE LOS CANDIDATOS

Artículo 10.- Para ser candidato a un cargo de elección dentro de los órganos del COHEP se requiere:

- a) Haber sido propuesto por un miembro activo y solvente en el pago de sus cuotas y demás compromisos con el COHEP;
- b) Que el candidato propuesto se encuentre activo y solvente con el miembro que lo propone y que haya aceptado su nominación;
- c) Ser de reconocida capacidad empresarial y honorabilidad; y,
- d) No ser empleado ni funcionario público.

No estarán comprendidos en la prohibición a que se refieren el literal d) aquellas personas que ejerzan funciones públicas en representación del sector privado, así como aquéllas que ejerzan funciones públicas de docencia en cualquier nivel.

Artículo 11.- No podrán ser candidatos a un cargo de elección quienes no cumplan todos los requisitos establecidos en el artículo anterior.

No podrá postularse a los cargos de Junta Directiva más de una persona por cada miembro del COHEP.

Artículo 12.- Las nominaciones o candidaturas deberán presentarse acreditando los requisitos establecidos en el Artículo 10 ante la Dirección Ejecutiva, para la revisión y su posterior traslado a la Comisión de Elecciones.

CAPÍTULO V DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 13.- En las convocatorias que se giren para las asambleas generales ordinarias, se especificarán los cargos que se someterán a elección, así como la fecha en que deben presentarse las nominaciones o candidaturas. Las nominaciones o candidaturas se recibirán a partir de la fecha de la convocatoria y hasta cinco (5) días calendario antes de la celebración de cada Asamblea. Lo anterior se aplicará tanto para la nominaciones o candidaturas por cargo como por planilla.

Artículo 14.- La elección para los cargos de la Junta Directiva será de acuerdo como lo establezca la Asamblea General, por cargo o por planilla. La votación siempre será pública.

El proceso electoral se realizará en el momento que indique el orden del día que apruebe la Asamblea General Ordinaria.

CAPÍTULO VI DE LA VOTACIÓN

Artículo 15.- Podrán ejercer el derecho al voto los delegados debidamente acreditados por cada miembro del COHEP.

Ningún delegado acreditado por un miembro del COHEP podrá representar a otro miembro ante la Asamblea General.

Artículo 16.- Durante el desarrollo de la Asamblea y conforme a lo indicado en el orden del día, se llevará a cabo el proceso de votación. A ese efecto, el Presidente de la Junta Directiva le cederá la palabra al coordinador de la Comisión de Elecciones, quien dirigirá este proceso.

El coordinador de la Comisión de Elecciones someterá a la consideración de la Asamblea si la elección se hará por cargo o por planilla.

Si la Asamblea decide que la elección sea por cargo, el coordinador presentará los nombres de los candidatos postulados a cada cargo de la Junta Directiva y en ese orden solicitará a los delegados propietarios de cada uno de los miembros del COHEP que manifiesten de viva voz su voto.

Si la Asamblea decide que la elección sea por planilla, el coordinador presentará la o las planillas y solicitará a los delegados propietarios de cada uno de los miembros del COHEP que manifiesten de viva voz su voto.

Artículo 17.-Cada miembro del COHEP tendrá derecho a un voto como mínimo y a un voto adicional por cada cuota ordinaria en exceso que cancele como contribución mensual al COHEP; en ningún caso, un miembro podrá tener más de cinco (5) votos.

Artículo 18.-La Comisión de Elecciones deberá llevar un registro del número de votos acreditados a favor de los candidatos a los cargos o de la o las planillas.

Artículo 19.-Una vez finalizado el conteo de votos, la Comisión de Elecciones levantará un "Acta de Declaratoria de Elección", en la cual se hará constar el número de votos a favor de cada candidato al cargo o de la planilla, según sea el caso. En dicha acta se hará constar el nombre de las personas que fueron electas.

Esta acta será firmada por los miembros de la Comisión de Elecciones que se encuentren presentes en el conteo e inmediatamente después será leída por el coordinador a la Asamblea General. Dicha acta deberá quedar incorporada en el acta final de la Asamblea General Ordinaria.

CAPÍTULO VII DE LA DECLARATORIA DE ELECCIÓN

Artículo 20.-Leída el Acta de Declaratoria de Elección, el Presidente de la Asamblea General procederá a la juramentación de las personas electas.

Artículo 21.-Los miembros electos para los distintos cargos de la Junta Directiva al tomar posesión de su cargo, prestarán la siguiente promesa: "Prometo ser fiel al Consejo Hondureño de la Empresa Privada y a los principios de la libre empresa, me comprometo a asumir con responsabilidad el cargo para el cual he sido electo; cumplir y hacer cumplir los estatutos del COHEP y sus reglamentos".

CAPÍTULO VIII DE LA ACTUACIÓN DE LOS CANDIDATOS

Artículo 22.-Los candidatos deberán cumplir con las medidas y recomendaciones que formule la Comisión de Elecciones durante todo el proceso electoral.

Los candidatos deberán mostrar las más altas normas de conducta ética y profesional manteniendo incólume los principios y objetivos fundamentales del COHEP.

Artículo 23.-Toda consulta, petición, denuncia o queja de cualquier miembro del COHEP relacionada con el proceso electoral, deberá ser presentada ante la Comisión de Elecciones. La que deberá resolver de inmediato lo que estime conveniente para garantizar la transparencia del proceso.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24.-Lo no previsto o regulado por este reglamento será decidido en primera instancia, por la Comisión de Elecciones, y en última instancia, por la Asamblea General Ordinaria. En cualquier caso, siempre se deberá cumplir con lo establecido en los estatutos del COHEP.

Artículo 25.-El presente reglamento entrará en vigencia después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil trece.

Aline Flores
Presidente

Armando Urtecho López
Secretario Junta Directiva

**CONSEJO HONDUREÑO DE LA EMPRESA
PRIVADA
COHEP**

REGLAMENTO DE INGRESO, REINGRESO, SUSPENSIÓN Y RETIRO DE MIEMBROS

Artículo 1.-OBJETO. El presente reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos y directrices que regularán el ingreso, suspensión, pérdida de la calidad de miembro y reingreso de los miembros afiliados al Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP).

CAPÍTULO I DE LOS MIEMBROS Y DE SU INGRESO

Artículo 2.-NATURALEZA. Los miembros del COHEP podrán ser las asociaciones, organizaciones, entidades o cámaras empresariales legalmente constituidas.

Las personas jurídicas antes mencionadas deberán ser de carácter privado, apolíticas, no deben perseguir fines de lucro, ni objetivos religiosos, deben orientar sus actividades fundamentalmente al desarrollo empresarial y al fomento de los principios de la libre empresa, con independencia de los gobiernos locales, regionales, nacionales u organismos internacionales.

Artículo 3.-INGRESO DE NUEVOS MIEMBROS. La solicitud de ingreso de un nuevo miembro se presentará ante el Secretario de la Junta Directiva del COHEP, utilizando el formato preestablecido y acompañado de los documentos siguientes:

- a) Descripción de la asociación, organización, entidad o cámara empresarial, así como sus fines y objetivos;
- b) Resolución o punto de acta debidamente certificada en la cual se autoriza la solicitud para asociarse al COHEP;
- c) Copia de la Personería Jurídica y estatutos publicados en La Gaceta;
- d) Listado de miembros activos, indicando su dirección y teléfono;
- e) Constancia de inscripción ante la Unidad de Registro de Asociaciones Civiles (URSAC);
- f) Listado de las personas que integran la Junta Directiva; y,
- g) Comprobante del depósito de la cuota de inscripción.

No se dará trámite a ninguna solicitud de ingreso que no cumpla con los requisitos enunciados anteriormente. La Secretaría verificará que la solicitud venga acompañada de la documentación establecida y deberá notificar al solicitante de cualquier documento o requisito faltante, para que lo subsane.

Artículo 4.-PROCEDIMIENTO INTERNO. Una vez presentada la solicitud, el expediente será remitido a la Gerencia de Asesoría Legal para dictamen.

Con el dictamen favorable de la Gerencia de Asesoría Legal, el expediente será remitido a la Dirección Ejecutiva la que podrá solicitar la opinión sobre el ingreso del nuevo miembro a otros miembros del COHEP que operan en el mismo sector económico.

Cumplido con todo lo anterior, el expediente será remitido a la Junta de Vigilancia para que emita un informe sobre la solicitud planteada.

La Dirección Ejecutiva, remitirá el expediente con todos sus antecedentes al Secretario de la Junta Directiva, para que ésta en la próxima sesión apruebe o deniegue el ingreso del nuevo miembro. En caso que la solicitud de ingreso no sea aceptada, se devolverá la cuota de inscripción.

No se aprobarán solicitudes de ingreso de nuevos miembros dentro de los tres (3) meses precedentes a la celebración de una Asamblea General Ordinaria.

Artículo 5.-CUOTAS DE LOS MIEMBROS.-Las cuotas que pagarán los miembros del COHEP serán las siguientes:

- a) La cuota de inscripción para los nuevos miembros;
- b) La cuota ordinaria mensual para todos los miembros; y,
- c) Las cuotas extraordinarias que apruebe la Asamblea General.

Los valores de las cuotas de inscripción y ordinaria serán revisados periódicamente y aprobados por la Junta Directiva, para lo cual se requerirá el voto favorable de dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

Artículo 6.-DERECHO DE VOTO. Cada miembro del COHEP tendrá derecho a un voto como mínimo y a un voto adicional por cada cuota ordinaria en exceso que cancele como contribución mensual al COHEP; en ningún caso, un miembro podrá tener más de cinco (5) votos.

Artículo 7. INFORMES. Todos los miembros del COHEP están en la obligación de informar por escrito cualquier cambio de sus estatutos, para lo cual deberán enviar al Secretario de la Junta Directiva, copia simple de la correspondiente publicación en La Gaceta.

En el mes de febrero de cada año, los miembros del COHEP deberán informar, por escrito, lo siguiente:

- a) La lista actualizada de sus integrantes; y,
- b) La lista actualizada de las personas que integran la Junta Directiva.

CAPÍTULO II**DE LA SUSPENSIÓN, PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO Y REINGRESO DE LOS MIEMBROS**

Artículo 8.-SUSPENSIÓN.-La Junta Directiva del COHEP podrá suspender la calidad de miembro en cualquiera de los casos siguientes:

- a) Por morosidad de tres (3) meses en el pago de la cuota mensual; o,
- b) Cuando se compruebe que un miembro no realice por más de un año consecutivo las actividades principales para las cuales fue creado.

En cualquier caso, la Junta Directiva solicitará dictamen de la Junta de Vigilancia previo a la emisión de la resolución correspondiente.

Artículo 9.-PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO. La calidad de miembro de COHEP se perderá por las causales siguientes:

- a) Retiro voluntario; o,
- b) Cancelación de la membresía.

Artículo 10.-RETIRO VOLUNTARIO. Los miembros que deseen retirarse voluntariamente del COHEP, deberán comunicarlo por escrito al Secretario de la Junta Directiva, quedando a criterio de la organización expresar los motivos de su retiro.

Las cuotas ordinarias mensuales, así como cualquier otra obligación a favor de COHEP deberán estar canceladas hasta la fecha que se haga efectivo el retiro.

Artículo 11.-CANCELACIÓN DE LA MEMBRESÍA. La Junta Directiva cancelará la afiliación de un miembro del COHEP en cualquiera de los casos siguientes:

- a) Cuando se le compruebe que ha violentado los estatutos del COHEP;
- b) A solicitud del miembro por disolución de la organización; o,
- c) Cuando haya perdido su personalidad jurídica, por decisión de la autoridad competente.

En los casos anteriores, la Junta Directiva solicitará dictamen de la Junta de Vigilancia previo a la emisión de la resolución correspondiente.

Artículo 12.-REACTIVACIÓN. Todo miembro del COHEP que haya sido suspendido con base a lo establecido en el Artículo 8, podrá solicitar su reactivación como miembro del COHEP.

Para autorizar la reactivación, la Junta Directiva deberá comprobar que la(s) causal(es) que motivaron la suspensión ha(n) sido debidamente subsanada(s).

Toda reactivación de la membresía de un miembro del COHEP, lo obliga a hacer efectivo el pago de todas las cuotas ordinarias que estén pendientes a partir de la fecha de la resolución que autorizó su suspensión.

Artículo 13.-REINGRESO. Todo miembro del COHEP que se haya retirado voluntariamente, podrá solicitar su reingreso como miembro del COHEP.

Para autorizar el reingreso, se deberá seguir el procedimiento establecido en el Artículo 4 del presente reglamento, asegurándose que cualquier cuota que quedó pendiente al momento de su retiro sea debidamente pagada.

Artículo 14.-NO AUTORIZACIÓN. No se autorizará la reactivación ni el reingreso de un miembro dentro de los tres (3) meses anteriores a la celebración de una Asamblea General Ordinaria.

**CAPÍTULO IV
VIGENCIA**

Artículo 15.-VIGENCIA. El presente reglamento entrará en vigencia después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil trece.

Aline Flores
Presidente

Armando Urtecho López
Secretario Junta Directiva

17 D. 2013.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 790-2013. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, catorce de agosto de dos mil trece.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veintisiete de julio de dos mil once, misma que corre a Expediente No. P.J. 27072011-1297, por el Abogado **ILICH JOSÉ VILLELA ZAVALA**, en su carácter de Apoderado Legal de la **FUNDACIÓN EDUCATIVA CONTRA EL CÁNCER (FEDUCANCER)**, cambiando su denominación a **FUNDACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DEL CÁNCER (FEDUCANCER)**, con domicilio en el Centro Comercial Centro América, local 37 - C, segundo nivel, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1450-2013, de fecha 18 de julio de 2013.

CONSIDERANDO: Que la **FUNDACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DEL CÁNCER (FEDUCANCER)**, se crea como Asociación Civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002, de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122, de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 1445-A-2013 de fecha 24 de junio de 2013**, delegó en el ciudadano, **PASTOR AGUILAR MALDONADO**, subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización, Acuerdos dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil y Acuerdos de Nombramientos de municipios que vaquen en las Corporaciones Municipales.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación

a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante PCM, 060-2011, de fecha 13 de septiembre de 2011, 56 y 58 del Código Civil, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DEL CÁNCER (FEDUCANCER)**, con domicilio en el Centro Comercial Centro América, local-37 C, segundo nivel, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DEL CÁNCER (FEDUCANCER)**CAPÍTULO I
DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN,
DURACIÓN Y DOMICILIO DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 1.- La FUNDACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DEL CÁNCER (FEDUCANCER), es una Organización de carácter civil, de naturaleza social, sin fines de lucro y apolítica, constituida con el propósito de asegurar que todas las personas sin discriminación de ninguna naturaleza tengan acceso y reciban asistencia médica, para la prevención y detección temprana del cáncer, dándole prioridad al cáncer cérvico uterino, mamas y otros, a la vez dar asistencia humanitaria a pacientes diagnosticados con cáncer o que estén en riesgo de padecerlo. Por su naturaleza no lucrativa ejecutará sus actividades con base en su patrimonio en el autofinanciamiento y en la cooperación nacional e internacional, como persona jurídica goza de plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, así como de capacidad y autonomía para la administración de sus bienes.

Artículo 2.- La FUNDACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DEL CÁNCER (FEDUCANCER), será de duración indefinida y solo podrá disolverse en la forma y por las causas establecidas en los presentes Estatutos y por las establecidas en la legislación vigente aplicable del país.

Artículo 3.- El domicilio de la FUNDACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DEL CÁNCER (FEDUCANCER), será en el Centro Comercial Centro América, Local-37 C, segundo nivel, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y podrá establecer filiales en cualquier lugar de la República.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 4.- La FUNDACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DEL CÁNCER (FEDUCANCER), tendrá como objetivos básicos: a.- Informar a través de los medios que estén a su alcance

hablados, escritos y televisados, por medio de espacios que se soliciten a los dueños de estos medios, en los cuales se desarrollarán conversatorios, debates, foros dirigidos a la sociedad hondureña, para la prevención del cáncer con énfasis en el cáncer cérvico uterino, mamas y otros. b.- Promover foros en forma gratuita, nacionales, locales, talleres con profesionales de la medicina especialistas, dirigidos a jóvenes estudiantes de las comunidades más necesitadas, patronatos de barrios, colonias, mercados e iglesias. c.- Realizar campañas educativas orientadas a jóvenes, aprovechando el potencial de éstos con efecto multiplicador en su comunidad transmitiendo todos sus conocimientos. d.- Realizar conferencias gratuitas para Organizaciones Civiles, militares y empresariales en general, con el fin de educarlos en cuanto a la prevención de estos temas: Cáncer de cervix, cáncer de mama y otros, ya que en estos términos generalmente no hay mucho conocimiento de parte de nuestra sociedad. e.- Brindar apoyo emocional y psicológico a las (los) pacientes afectados y su núcleo familiar en forma gratuita. f.- Realizar enlaces con instituciones gubernamentales, nacionales e internacionales para diferentes tratamientos que necesiten las (los) afectadas(os) que padezcan esta enfermedad, y que por su condición socioeconómica no pueden acceder a dicho tratamiento. g.- Realizar cualquier otra actividad considerada de carácter lícito en relación a los objetivos que anteceden.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS Y SU CALIDAD, DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- Podrán ser miembros de La FUNDACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DEL CÁNCER (FEDUCANCER), personas naturales o jurídicas legalmente constituidas interesadas en el desarrollo de los objetivos antes nombrados.

Artículo 6.- Se reconocen a los miembros de LA FUNDACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DEL CÁNCER (FEDUCANCER), las siguientes calidades: a.- Miembros Fundadores: Son las personas firmantes del acta constitutiva. b.- Miembros Honorarios: Los que hayan contribuido con hechos relevantes en el cumplimiento de los objetivos de la Fundación y a los que el Consejo Directivo les haya otorgado tal reconocimiento. c.- Miembros Voluntarios: Todas las personas, organizaciones e Instituciones que quieran colaborar con las actividades que realiza la Fundación.

Artículo 7.- Los miembros Fundadores gozarán de los siguientes derechos: a.- Tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo Directivo. b.- Elegir y ser electos para formar parte del Consejo Directivo y el Consejo de Vigilancia. c.- Presentar propuestas al Consejo Directivo. d.- Todos los que emanen de los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 8.- Corresponderá a los miembros Fundadores los siguientes deberes y obligaciones: a.- Velar por cumplir y hacer que se cumplan los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y las Resoluciones que dicten el Consejo Directivo de la Fundación. b.- Ejecutar con responsabilidad las funciones que los órganos de gobierno les encomienden. c.- Tomar parte activa de las

sesiones generales de la Fundación. d.- Otros deberes que surjan de los presentes estatutos y Reglamentos de la Fundación.

Artículo 9.- Los Miembros Honorarios podrán ejercer funciones de asesoría al Consejo Directivo.

Artículo 10.- El Consejo Directivo tendrá facultades para excluir cualquier miembro voluntario, honorario de la Fundación cuando se compruebe que ha violado los presentes Estatutos, el Reglamento Interno, o cualquier acuerdo o disposición adoptada por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 11.- Son Órganos de Gobierno de la Fundación: a.- La Asamblea General. b.- El Consejo Directivo. c.- El Comité de Vigilancia.

Artículo 12.- La Asamblea General legalmente constituida, es la autoridad máxima, sus resoluciones adoptadas en la forma prescrita por los presentes Estatutos y el Reglamento, son de obligatoriedad e inexcusable cumplimiento de los miembros. La Asamblea General puede ser: Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 13.- La Asamblea General como máxima autoridad se reunirá una vez al año que será el 31 de enero y la Asamblea General Extraordinaria en los casos urgentes, todas las veces que sea necesario, realizando la convocatoria con una semana de anticipación.

Artículo 14.- El quórum requerido para establecer la Asamblea General Ordinaria es de la mitad más uno de los miembros inscritos como tal y para establecer la Asamblea General Extraordinaria es necesario que estén presentes las dos terceras partes de los miembros inscritos, como tal. Las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria se adoptarán por mayoría simple de votos, es decir la mitad más uno de los miembros presentes y representados en la sesión que se encuentren debidamente inscritos. Las resoluciones de las Asambleas Generales Extraordinarias se adoptarán por mayoría calificada es decir, por las dos terceras partes de sus miembros presentes debidamente inscritos. Todas las resoluciones emanadas de la Asamblea General siempre que se ajusten a la Ley y a los presentes Estatutos tienen carácter obligatorio.

Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a.- Elegir a los miembros del Consejo Directivo cada dos años. b.- Conocer y resolver acerca de los informes de actividades realizadas, estados contables y financieros, planes de trabajo y presupuesto que presente el Consejo Directivo. c.- Adoptar las decisiones que sean necesarias y oportunas para la realización de actividades, aquellas otras que le correspondan de acuerdo a su calidad de máxima autoridad. d.- Fijar la política general de la Fundación.

Artículo 16.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- Discutir y aprobar la reforma total o parcial,

enmendar o modificar los presentes Estatutos y su Reglamento Interno. b.- Discutir y aprobar la disolución y liquidación de la Fundación. c.- Discutir y aprobar los reglamentos que sean necesarios para la buena marcha de los asuntos de la Fundación. d.- Resolver aquellos asuntos que sean de su competencia.

Artículo 17.- Cada miembro fundador tendrá derecho a un voto en las sesiones y éstos podrán hacerse representar por otros miembros Fundadores, no pudiendo tener cada uno más de dos representaciones.

Artículo 18.- Para que haya quórum para las reuniones del Consejo Directivo, en primera convocatoria será necesario que estén presentes más de la mitad de los miembros Fundadores, en caso de no haber quórum, podrán tener su sesión una hora después, con los miembros que se encuentren presentes o representados, en caso de no haber quórum no podrá haber ninguna sesión.

Artículo 19.- Las deliberaciones de las sesiones serán dirigidas por el Presidente del Consejo Directivo y en su ausencia por el Vicepresidente.

Artículo 20.- Las resoluciones de las sesiones del Consejo Directivo se tomarán por simple mayoría de votos de los miembros participantes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 21.- El Consejo Directivo es el Órgano de Dirección, ejecución y representación de la Fundación, quien se reunirá de manera Ordinaria una vez al mes y Extraordinariamente las veces que sean necesario.

Artículo 22.- Son atribuciones del Consejo Directivo: a.- Administrar el patrimonio y los recursos con que cuenta la Fundación. b.- Considerar y aprobar los reglamentos internos que considere necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación. c.- Elegir a los miembros del Comité de Vigilancia de los que se formaren. d.- Aprobar o improbar los informes del Comité de Vigilancia. e.- Recibir informes y solicitudes de sus representados y devolverlos con prontitud. f.- Aprobar la incorporación y exclusión de miembros. g.- Cualquier situación que requiera ser resuelta con urgencia. h.- Decidir sobre la venta, permuta, enajenación, de los bienes de la Fundación, previa aprobación de la Asamblea General. i.- Las demás establecidas en los presentes Estatutos.

Artículo 23.- El Consejo Directivo será electo en Asamblea General Ordinaria, sus miembros durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelecto únicamente por un período más, estará constituido por: a.- Un Presidente. b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario. d.- Un Tesorero. e.- Un Prosecretario. f.- Un Protesorero. g.- Un Fiscal. h.- Cinco Vocales.

Artículo 24.- Los miembros del Consejo Directivo tendrán las siguientes atribuciones: El Presidente del Consejo Directivo tendrá en razón de su cargo las facultades siguientes: a.- Hacer por medio de la Secretaria General las respectivas convocatorias a los miembros de la Asamblea General y del Consejo Directivo para la celebración de sesiones y reuniones. b.- Presidir las

sesiones de la Asamblea y del Consejo Directivo. c.- Firmar con el Secretario las actas que se levantan en las sesiones del Consejo Directivo y con el Director Ejecutivo las que se levanten en las Asambleas Generales inherentes a la Representación diplomática y social de la Fundación. d.- Registrar juntamente con el Tesorero la firma en alguna institución bancaria del país, para hacer sus respectivos depósitos y retiros que amerite la Fundación, para retiros deberá contar con la aprobación del Consejo Directivo. e.- Las demás que les competan conforme a los presentes Estatutos y el Reglamento.

Artículo 25.- El Vicepresidente del Consejo Directivo ejercerá la presidencia en ausencia del Presidente y en defecto de éste lo hará el primer vocal sin detrimento del cumplimiento de las responsabilidades que le competen.

Artículo 26.- El Fiscal ejercerá funciones de control y supervisión de las actividades que ejecute la Fundación.

Artículo 27.- Son atribuciones del Secretario: a.- Llevar los libros de actas correspondientes. b.- Convocar a sesiones de Consejo Directivo, con la firma del Presidente del Consejo Directivo. c.- Dar lectura para su aprobación de las actas de las sesiones. d.- Extender certificaciones y constancias.

Artículo 28.- Son atribuciones del Prosecretario: Colaborar con la revisión de la asistencia de los miembros a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, asistir al Consejo Directivo y representar al Secretario en ausencia de éste.

Artículo 29.- Son atribuciones del Tesorero: a.- Llevar los libros de contabilidad de la Fundación. b.- Preparar los informes contables correspondientes que serán presentados y autorizados por el Consejo Directivo. c.- Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria de la Fundación. d.- Registrar junto con el Presidente la firma en una institución bancaria.

Artículo 30.- Son atribuciones del Protesorero: Asistir al Tesorero en sus funciones y representarlo en su ausencia.

Artículo 31.- Son atribuciones de los Vocales: a.- Sustituir los miembros de la Junta Directiva en los cargos que por ausencia temporal o definitiva sean designados. b.- Responsabilizarse del control de las diferentes unidades establecidas y por establecerse. c.- Las demás que puedan determinarse y las que pudiera asignarle el Presidente.

Artículo 32.- El Consejo Directivo nombrará un Director Ejecutivo para desarrollar las actividades que la administración de la Fundación requiera, sus funciones serán establecidas en el correspondiente manual de funciones y responsabilidades, participará en las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin derecho a voto de sus actividades y resultados, informará al Consejo Directivo. Para optar a este cargo será requisito amplia experiencia gerencial y demás actitudes contenidas en el perfil ocupacional que determine el Consejo Directivo, son entre otras sus obligaciones más importantes: a.- Dirigir, asesorar la Administración de la Fundación. b.- Asegurar la ejecución eficiente del plan operativo y presupuesto anual. c.- Velar por los bienes y

recursos de la Fundación. d.- Gestionar y obtener recursos para el funcionamiento de la Fundación. e.- Presentar los informes pertinentes al Consejo Directivo. f.- Velar porque se cumplan y ejecuten los acuerdos y resoluciones adoptadas por el Consejo Directivo. g.- Las demás que le asigne el Consejo Directivo.

Artículo 33.- El Comité de Vigilancia tendrá a su cargo velar ilimitadamente por el funcionamiento de la Fundación en todas las actividades que se realicen conforme a la Ley, los presentes estatutos, el Reglamento Interno y los manuales, estará integrado por tres miembros nombrados entre los miembros Fundadores, quienes se organizarán en la primera sesión que realicen en Consejo Directivo, durarán en su cargo dos (2) años serán reelectos sólo por un período más y tendrá las funciones siguientes: a.- Velar porque la Fundación conserve su naturaleza privada, apolítica y autónoma. b.- Vigilar porque se efectúen inventarios semestrales y anuales de los bienes de la Fundación y rendir el informe correspondiente. c.- Recomendar la realización de auditorías en forma periódica en relación a los presentes estatutos financieros de la Fundación. d.- Inspeccionar el cumplimiento de las normas que mandan los presentes estatutos, reglamentos y manuales internos y cuidar que los actos que realice la Fundación estén de acuerdo a la ética profesional, buenas costumbres y la moral, especificadas en el Código Etico que al efecto aprueben sus miembros.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 34.- El patrimonio de la Fundación, estará constituido por las donaciones, legados, subsidios, transferencias lícitas, aportaciones voluntarias en numerario o en especie de sus miembros, recursos propios acumulados y su plusvalía.

Artículo 35.- La Fundación podrá concertar Acuerdos y contratos de acuerdo al Artículo 59 del Código Civil.

Artículo 36.- El patrimonio unido a otros recursos que tenga título legal y de lícita procedencia que adquiera la Fundación, únicamente podrán destinarse a los fines y dentro de los objetivos y actividades previstas en los presentes estatutos.

Artículo 37.- Las donaciones, legados, transferencias subvenciones y otras aportaciones de patrimonio de lícita procedencia hechas a la Fundación por cualquier otra persona natural o jurídica legalmente constituida, no darán al donante legatario o aportante ningún derecho sobre el patrimonio de la misma, pero se solicitará auditorías de sus aportaciones. Se exceptúa de lo previsto en el párrafo anterior cualquier tipo de donación vinculada a un acuerdo o convenio cuyos términos de referencia hayan sido aprobados por el Consejo Directivo y en lo relativo al destino de los mismos únicamente.

Artículo 38.- El período económico de la Fundación comenzará el día uno de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año, durante el mismo se efectuarán balances generales, estados de resultado y de origen y aplicación de fondos y rendición de los correspondientes informes al Consejo Directivo.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 39.- Las causas por las cuales podrá disolverse la Fundación serán las siguientes: a.- Por acuerdo unánime de sus miembros reunidos en Asamblea General Extraordinaria aprobada con las dos terceras partes de los miembros asistentes. b.- Por no poder cumplir los objetivos para los cuales fue creada la Fundación. c.- Cuando sea decretada por resolución administrativa y sentencia judicial.

Artículo 40.- Una vez acordada la disolución se procederá a la liquidación para lo cual la Asamblea General Extraordinaria se nombrará una Junta Liquidadora la que se encargará de cumplir con las obligaciones pendientes contraídas con terceras personas y el remanente de bienes si lo hubiere se destinarán a una institución de carácter similar que decida la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 41.- Los Presentes Estatutos de la Fundación podrán ser reformados por la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros y para su validez deben ser aprobados por la autoridad del estado competente.

Artículo 42.- Los presentes estatutos constituyen las normas que regulan el funcionamiento de la Fundación, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República, sus reformas y modificaciones, se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEGUNDO: La **FUNDACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DEL CÁNCER (FEDUCANCER)**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **FUNDACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DEL CÁNCER (FEDUCANCER)**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **FUNDACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DEL CÁNCER (FEDUCANCER)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **FUNDACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DEL CÁNCER (FEDUCANCER)**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS, SECRETARIA GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de octubre de dos mil trece.

FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS
SECRETARIA GENERAL

17 D. 2013.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de la ciudad de La Entrada, Nueva Arcadia, departamento de Copán, al público en general. **HACE SABER:** Que con fecha veintitrés de agosto del año dos mil trece, los señores: MERLIN RENE BRIZUELA VILLALVIR Y MARTHA DILIA BANEGAS MEJÍA, a través de su Apoderada Legal la Licenciada JISELA MARÍA PERAZA RAMÍREZ, presentó ante este Despacho solicitud de TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO, sobre un lote de terreno consistente en VEINTISIETE PUNTO OCHENTA MANZANAS (27.80 Mz.) de extensión superficial ubicado en el lugar denominado El Mirador conocido como La Arena, Santa Rita, Copán, cuyas colindancias son las siguientes: De la estación 1 a la 2, rumbo S60°E, distancia 38.95; de la estación 2 a la 3 rumbo S59°E, distancia 218.32; de la estación 3 a la 4 rumbo S55°E, distancia 64.07; de la estación 4 a la 5 rumbo S38° E, distancia 47.01; de la estación 5 a la 6 rumbo S22°E, distancia 63.70; de la estación 6 a la 7 rumbo S34°E, distancia 78.49; de la estación 7 a la 8, rumbo S48°E, distancia 21.26; de la estación 8 a la 9, rumbo S36°E, distancia 60.00; de la estación 9 a la 10, rumbo S00°E, distancia 11.00; de la estación 10 a la 11, rumbo S76°E, distancia 17.46; de la estación 11 a la 12, rumbo S01°E, distancia 84.02; colinda con ULISES LONE; de la estación 12 a la 13, rumbo N90°W, distancia 100.00; de la estación 13 a la 14, rumbo S24°O, distancia 24.17; de la estación 14 a la 15, rumbo S84°O, mide 48.26; de la estación 15 a la 16, rumbo N86°O, distancia 149.27; de la estación 16 a la 17, rumbo S87°O, distancia 66.07; de la estación 17 a la 18, rumbo N72°O, distancia 13.60; de la estación 18 a la 19, rumbo S85°O, distancia 81.22; de la estación 19 a la 20, rumbo N46°O, distancia 120.97, colinda con HÉCTOR BUESO ARIAS; de la estación 20 a la 21 rumbo N15°O, distancia 30.08, colinda con RUBÉN MARTÍNEZ; de la estación 21 a la 22, rumbo N07°E, distancia 167.32; de la estación 22 a la 23, rumbo N02°O, distancia 73.06; de la estación 23 a la 1, rumbo N32°E, distancia 189.75, colinda con ULISES LONE, que posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de quince años, según información testifical.

La Entrada, Copán 26 de agosto del 2013

TELMA YOLANDA CHINCHILLA
SECRETARIA

17 D. 2013

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las
publicaciones, en
todos los casos la misma es fiel con el
original que
recibimos para el propósito

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA
SAN PEDRO SULA, CORTÉS**

AVISO

Al público en general se **HACE SABER**: Que en fecha trece de septiembre del dos mil trece, se presentó una **SOLICITUD DE ADOPCION PLENA DE UNA MENOR POR LA VIA DEL PROCESO ABREVIADO NO DISPOSITIVO** en relación al menor **MATTHEW ANDY GARCIA DOMINGUEZ**, con acta de nacimiento No. 0501-2010-08034, ubicada a folio cero noventa y siete (97) del tomo cero tres mil setecientos cincuenta y tres (03753) del año 2010 del Registro Nacional de las Personas del municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, nacida el día treinta de mayo del año dos mil diez en el municipio de La Paz, departamento de La Paz, **INSTITUTO HONDUREÑO DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA (INHFA)**. Dicha solicitud fue presentada por los señores **JULIO CESAR CUBERO** y **MAGGIE LOPEZ DE CUBERO**, ambos mayores de edad, casados entre sí, ambos de nacionalidad estadounidense, con domicilio en 4803 NW 7ma. calle, apartamento 109, de la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de América. Dicha solicitud consta bajo expediente No. 0501-2013-02178 en el Despacho del **JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS**. Y para los fines legales correspondientes se da a conocer el presente aviso.

San Pedro Sula, Cortés, 28 de noviembre del 2013

**LIC. PAMELA YASMINA COTO
SECRETARIA ADJUNTA**

17 D. 2013

**LICITACION PUBLICA NACIONAL
No. DFH-002-2013**

**“CONTRATACIÓN DE FIDEICOMISO DE
ADMINISTRACION DE LOS FLUJOS DE EFECTIVO,
GARANTIAS E INVERSION DE HONDUTEL”**

ADDENDUM No. 1

La Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), comunica a las Instituciones Bancarias que retiraron las Bases de la Licitación Pública No. DFH-002-2013 referente a la contratación de un Fideicomiso de Administración de los Flujos de Efectivo, Garantías e Inversión de HONDUTEL, que la recepción y apertura de las ofertas, se pospone para el día lunes 06 de enero de 2014, en el lugar y hora señalada en el aviso de llamado a Licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de diciembre de 2013

**ING. MARIO SALVADOR MARTINEZ
GERENTE GENERAL DE HONDUTEL**

17 D. 2013

AVISO DE TITULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional de Copán, **HACE SABER**: Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por **PETRONA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, quien es mayor de edad, casada, ama de casa, hondureña y vecina de aldea de Ojos de Agua del municipio de Cucuyagua Copán, es dueño de un lote de terreno cuya área total es de **DOS PUNTO CINCUENTA Y CINCO MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL (2.55 Mnz.)** cuyas colindancias son las siguientes: **Al Norte**, mide ciento ocho metros (108.88 Mts.); **al Sur**, mide ciento cincuenta metros (150.00 Mts.); **al Este**, mide ciento diez metros (110.00 Mts.); colinda con Jacinto Rodríguez y Rosa Caballero; y, **Al Oeste**, mide doscientos cinco metros (205.00 Mts.); colinda con propiedad de Rodolfo Moreno. **REPRESENTA ABOGADA PATRICIA YAMILETH VILLAMIL PERDOMO**. Santa Rosa de Copán, 30 de octubre del 2013.

**REBECCA ORTIZ
SECRETARIA**

17 D. 2013

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **RODOLFO ANTONIO ZAMORA BAUTISTA**, actuando en representación de la empresa **BAYER, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **ADHERENTE 810**, compuesto por los elementos: **34.30% NONYLPHENO-LETOXILATE**.

En forma de: **CONCENTRADO SOLUBLE**.

Formulador y país de origen: **BAYER, S.A./GUATEMALA**

Tipo de uso: **COADYUVANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**Tegucigalpa, M.D.C., TRES (03) DE DICIEMBRE DE 2013
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”**

**DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

17 D. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y
MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

La Abog. SARA OLIMPIA MARTINEZ OSORIO, actuando en representación de la empresa FERTILIZANTES DE CENTROAMERICA (HONDURAS), S.A., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: SULFATO DE AMONIO ESTANDAR, compuesto por los elementos: 21% NITROGENO(N), 24% AZUFRE (S).

En forma de: SOLIDO.

Formulador y país de origen: HONEYWELL INTERNATIONAL, INC./ ESTADOS UNIDOS DE AMERICA(USA).

Tipo de uso: FERTILIZANTE.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., TRES (03) DE DICIEMBRE DE 2013
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

17 D. 2013

DIRECCION ADMINISTRATIVA
ADDENDUM No.1

LICITACION PUBLICA No. 13-2013

PROYECTO CONSTRUCCION DEL EDIFICIO
JUDICIAL DE PUERTO LEMPIRA,
DEPARTAMENTO DE GRACIAS A DIOS

A todas las compañías y contratistas individuales, que están participando en la Licitación Pública No. 13-2013, para el proyecto CONSTRUCCION DEL EDIFICIO JUDICIAL DE PUERTO LEMPIRA, DEPARTAMENTO DE GRACIAS A DIOS, se les comunica que deben retirar el ADDENDUM No. 1, que contiene modificación de formato y detalles constructivos del proyecto antes indicado.

Este addendum, debe ser retirado en las oficinas del Departamento de Obras Físicas, ubicado en el segundo nivel del edificio Administrativo del Poder Judicial, Tegucigalpa, a más tardar el día miércoles 18 de diciembre de 2013 de 7:30 A.M. a 4:00 P.M.

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de diciembre de 2013

REINA E. OCHOA
DIRECCION ADMINISTRATIVA

17 D. 2013

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Segundo Departamental de Choluteca, al público en general, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de octubre del año dos mil doce; las señoras **ETHEL SUYAPA HERNÁNDEZ PORTILLO**, soltera, Secretaria Bilingüe, **REINA ELIZABETH HERNÁNDEZ PORTILLO**, soltera, Secretaria Taquimecanógrafa y **NERY ELENA HERNÁNDEZ PORTILLO**, casada y Perito Mercantil y Contador Público, todas mayores de edad, hondureñas, con Identidad N° 0608-1949-00168, vecinas y residentes del municipio de Morolica, departamento de Choluteca, con Identidades según su orden N°.0703-1971-00711, 0608-1948-00179 presentaron ante este Juzgado, solicitud de título supletorio de un terreno de **TRES PUNTO CINCUENTA Y DOS hectáreas equivalente a 5 (cinco) MANZANAS MAS O MENOS**, ubicado en el sitio denominado La Enea y San Pedro de Morolica en el municipio de Morolica, departamento de Choluteca; y con las colindancias siguientes: **Al Norte**, con calle de por medio con Oscar Contreras y Roberto Baquedano; **Al Sur**, con quebrada y encajonada de por medio con Juana Rodríguez, Crecencio Espinal, encajonada de por medio con Sixto Moncada; **Al Este**, con calle de por medio con Agustín Espinal, Odilia Judith Mendoza; y, **Al Oeste**, con quebrada de por medio con Roberto Baquedano, encajonada de por medio con Sixto Moncada; confirmando poder al Abogado OSCAR EDGARDO GONZÁLEZ GUILLÉN, con carné profesional N°. 08200, del Colegio de Abogados de Honduras.

Choluteca, 26 de septiembre de 2013.

PERLA IRIS HERNÁNDEZ
SECRETARIA

17 O. 18 N. y 17 D. 2013.

La **EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS** le ofrece los siguientes servicios:

LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTINUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN
CARÁTULAS DE ESCRITURAS
CALENDARIOS
EMPASTES DE LIBROS
REVISTAS.

Marcas de Fábrica

- [1] Solicitud: 2011-042246
 [2] Fecha de presentación: 20/12/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN VALLADOLID, AC.
 [4.1] Domicilio: CAMINO A LAS VÍAS #300, COL. SAN JOSÉ DEL VALLE, C.P. 45645, TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MULTIVERSIDAD VALLADOLID Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue: Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Patricia Eugenia Yanes Arias

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de febrero del año 2013.
 [12] Reservas: Se protege el diseño especial de la letra M, tal como aparece formando parte de la marca MULTIVERSIDAD VALLADOLID.

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 D. 2013 y 3 E. 2014

- 1/ No. Solicitud: 40069-11
 2/ Fecha de presentación: 05-12-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ORGANIZACIÓN RIMET, S.A.
 4.1/ Domicilio: 9 calle 47-28, zona 7, Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RIMET

RIMET

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue: Vestidos, calzados, sombrerería.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Patricia Eugenia Yanes Arias
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13/02/12
 [12] Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 D. 2013 y 3 E. 2014

- [1] Solicitud: 2011-042245
 [2] Fecha de presentación: 20/12/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN VALLADOLID, AC.
 [4.1] Domicilio: CAMINO A LAS VÍAS #300, COL. SAN JOSÉ DEL VALLE, C.P. 45645, TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MULTIVERSIDAD VALLADOLID Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:

Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Patricia Eugenia Yanes Arias

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de septiembre del año 2012.
 [12] Reservas: No se reivindica la palabra Latinoamericana.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 D. 2013 y 3 E. 2014

- 1/ No. Solicitud: 30049-12
 2/ Fecha de presentación: 27-08-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Bio Zoo, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Carr. a Santa Ana Tepetitlán #2200, Col. Santa Ana Tepetitlán, C.P. 45230, Zapopan, Jalisco, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PROTEIZOO PLUS

PROTEIZOO PLUS

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue: Productos médicos veterinarios.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Patricia Eugenia Yanes Arias
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29-08-2012
 [12] Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 D. 2013 y 3 E. 2014

- [1] Solicitud: 2011-031395
 [2] Fecha de presentación: 16/09/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COMALI FOODS, INC.
 [4.1] Domicilio: 375 VÍA INDUSTRIA TEMECULA, CALIFORNIA, 92590.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: COMALI FOODS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue: Frijoles, frijoles procesados, frijoles, sopas, preparaciones para preparar sopas, plátanos, jugo de limón para sazonar, entradas preparadas consistentes mariscos.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Patricia Eugenia Yanes Arias

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de agosto del año 2012.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 D. 2013 y 3 E. 2014

- [1] Solicitud: 2013-021832
 [2] Fecha de presentación: 06/06/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AGROMERCADEO LORETO INTERNACIONAL, S.A.
 [4.1] Domicilio: UN KILOMETRO AL NORTE DE LA ESQUINA DEL CORREO EN HEREDIA CENTRO, SAN JOSÉ.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MONTANA AZUL DEL SOL

MONTANA AZUL DEL SOL

- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de agosto del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 D. 2013, 3 y 20 E. 2014

- [1] Solicitud: 2013-021831
 [2] Fecha de presentación: 06/06/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AGROMERCADEO LORETO INTERNACIONAL, S.A.
 [4.1] Domicilio: UN KILOMETRO AL NORTE DE LA ESQUINA DEL CORREO EN HEREDIA CENTRO, SAN JOSÉ.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MONTANA AZUL DEL SOL

MONTANA AZUL DEL SOL

- [7] Clase Internacional: 31
 [8] Protege y distingue:
 Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases, animales vivos, frutas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para los animales, malta.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de agosto del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 D. 2013, 3 y 20 E. 2014

- 1/ No. Solicitud: 24830-13
 2/ Fecha de presentación: 01-07-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Primer piso, edificio Comosa, avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FOLITIME

FOLITIME

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 08-07-2013
 [12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 D. 2013, 3 y 20 E. 2014.

- 1/ No. Solicitud: 24832-13
 2/ Fecha de presentación: 01-07-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Primer piso, edificio Comosa, avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KINEMAX

KINEMAX

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 08-07-2013
 [12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 D. 2013, 3 y 20 E. 2014.

- 1/ No. Solicitud: 28202-13
 2/ Fecha de presentación: 30-07-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Primer piso, edificio Comosa, avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: QUOTAL

QUOTAL

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21-08-13
 [12] Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 D. 2013, 3 y 20 E. 2014.

- 1/ No. Solicitud: 30577-13
 2/ Fecha de presentación: 20-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Primer piso, edificio Comosa, avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CLOTIDAL

CLOTIDAL

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28-08-2013
 [12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 D. 2013, 3 y 20 E. 2014.

1/ No. Solicitud: 32631-13
2/ Fecha de presentación: 05-09-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CERVECERIA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, BLV. DEL NORTE, SALIDA A PUERTO CORTÉS.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: XING/ZING

6.2/ Reivindicaciones: **XING/ZING**

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Juan Enrique Guilbert Villela

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-09-13

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 D. 2013, 3 y 20 E. 2014.

1/ No. Solicitud: 32633-13
2/ Fecha de presentación: 05-09-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CERVECERIA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, BLV. DEL NORTE, SALIDA A PUERTO CORTÉS.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SCHORLE

6.2/ Reivindicaciones: **SCHORLE**

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Juan Enrique Guilbert Villela

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/09/13

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 D. 2013, 3 y 20 E. 2014.

1/ No. Solicitud: 32635-13
2/ Fecha de presentación: 05-09-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CERVECERIA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, BLV. DEL NORTE, SALIDA A PUERTO CORTÉS.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HOOIA

6.2/ Reivindicaciones: **HOOIA**

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Juan Enrique Guilbert Villela

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-09-13

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 D. 2013, 3 y 20 E. 2014.

8/ Protege y distingue:

Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Juan Enrique Guilbert Villela

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/09/13

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 D. 2013, 3 y 20 E. 2014.

1/ No. Solicitud: 32634-13
2/ Fecha de presentación: 05-09-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CERVECERIA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, BLV. DEL NORTE, SALIDA A PUERTO CORTÉS.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SHATZY

6.2/ Reivindicaciones: **SHATZY**

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Juan Enrique Guilbert Villela

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/09/13

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 D. 2013, 3 y 20 E. 2014.

1/ No. Solicitud: 32632-13
2/ Fecha de presentación: 05-09-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CERVECERIA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, BLV. DEL NORTE, SALIDA A PUERTO CORTÉS.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DUNA

6.2/ Reivindicaciones: **DUNA**

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Juan Enrique Guilbert Villela

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-09-13

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 D. 2013, 3 y 20 E. 2014.

1/ Solicitud: 37772-13
 2/ Fecha de presentación: 18-10-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SEMBRO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Cuarta Norte No. 3N-108, barrio Centenario, Cali, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FICLORAM

FICLORAM

6.2 Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos destinados a la industria, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, abono para las tierras, productos químicos destinados a conservar los alimentos.

8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-11-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 N., 2 y 17 D. 2013.

1/ Solicitud: 37771-13
 2/ Fecha de presentación: 18-10-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SEMBRO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Cuarta Norte No. 3N-108, barrio Centenario, Cali, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FICLORAM

FICLORAM

6.2 Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-11-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 N., 2 y 17 D. 2013.

1/ Solicitud: 36357-13
 2/ Fecha de presentación: 08-10-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: César Raúl, Dávila Cabrejos.
 4.1/ Domicilio: Jr. Helio 5647, Los Olivos, Lima, Perú.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Perú
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KATIVA Y DISEÑO



6.2 Reivindicaciones: No se reivindican los colores del diseño.

7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Productos cosméticos para el cabello, lociones capilares, aceites esenciales para el cabello, aceites capilares, cremas de tratamiento para el cabello, productos para alisar el cabello.

8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-10-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 N., 2 y 17 D. 2013.

1/ Solicitud: 2013-36790
 2/ Fecha de presentación: 14-10-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CORPORACIÓN BELLEZA JUVENIL, S.A.
 4.1/ Domicilio: San José, Zapote de la esquina Sureste de la Iglesia Católica 50 metros al Este
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REVER Y DISEÑO

REVER

6.2 Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 14
 8/ Protege y distingue:
 Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas, artículos de relojería e instrumentos cronométricos.

8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-10-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 N., 2 y 17 D. 2013.

1/ Solicitud: 2013-36789
 2/ Fecha de presentación: 14-10-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CORPORACIÓN BELLEZA JUVENIL, S.A.
 4.1/ Domicilio: San José, Zapote de la esquina Sureste de la Iglesia Católica 50 metros al Este
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REVER Y DISEÑO

REVER

6.2 Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos.

8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-10-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 N., 2 y 17 D. 2013.

- [1] Solicitud: 2013-029699
- [2] Fecha de presentación: 09/08/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: EXPORTADORA DE PRODUCTOS ORGÁNICOS 18 CONEJO, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: MARCALA, LA PAZ.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ANDREA LOZE



- [7] Clase Internacional: 33
- [8] Protege y distingue: Vino.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: JORGE R. MARTÍNEZ SANABRIA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

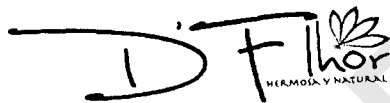
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de agosto del año 2013.
- [12] Reservas: La denominación que se protege es "ANDREA LOZE".

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 N, 2 y 17 D. 2013

- 1/ No. solicitud: 29701-13
- 2/ Fecha de presentación: 09-08-2013
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: EXPORTADORA DE PRODUCTOS ORGÁNICOS 18 CONEJO, S.A. DE C.V.
- 4.1/ Domicilio: MARCALA, LA PAZ.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: D'Flhor y Diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 03
- 8/ Protege y distingue: Productos cosméticos.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: JORGE R. MARTÍNEZ SANABRIA.
- E. SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 23-08-13
- 12/ Reservas: No se protege "Hermosa y Natural"

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 N., 2 y 17 D. 2013

- [1] Solicitud: 2013-033132
- [2] Fecha de presentación: 09/09/2013
- [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: CERVECERÍA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: BARRIO GUADALUPE, SALIDA A PUERTO CORTÉS, SAN PEDRO SULA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PORT ROYAL FOTO ARTE



- [7] Clase Internacional: 32
- [8] Protege y distingue: Cervezas.

- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: VIRGILIO UMANZOR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de septiembre del año 2013.
- [12] Reservas: Será usada con la marca PORT ROYAL EXPORT Y DISEÑO, REGISTRO No. 115366.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 N, 2 y 17 D. 2013

- [1] Solicitud: 2013-001945
- [2] Fecha de presentación: 16/01/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: BOTONETAS DE HONDURAS, S. DE R. L. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: COLONIA SAN CARLOS DE SULA, 10 CALLE, 24 AVENIDA SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GALLETA DAPI Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Productos elaborados a base de chocolate.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: CARLOS VIRGILIO UMANZOR BONILLA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 1 de octubre del año 2013.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 N, 2 y 17 D. 2013

- [1] Solicitud: 2013-029700
- [2] Fecha de presentación: 09/08/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: EXPORTADORA DE PRODUCTOS ORGÁNICOS 18 CONEJO, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: MARCALA, LA PAZ.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: 18 CONEJO



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Café.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: JORGE R. MARTÍNEZ SANABRIA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de octubre del año 2013.
- [12] Reservas: No se reclamará exclusividad sobre los caracteres mayas. Se protege la etiqueta en su conjunto..

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 N, 2 y 17 D. 2013

1/ No. solicitud: 4296-12
 2/ Fecha de presentación: 07-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: VALLAS Y GIGANTOGRAFÍAS DE HONDURAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Colonia Villas del Sol, calle principal, casa # 16, San Pedro Sula, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen: 02 Selec. el país
 5.3/ Código País: 00
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: GPO VALLAS GIGANTOGRAFÍAS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica el color naranja, según etiquetas presentadas.
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-03-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 D. 2013 y 3 E. 2014

1/ No. solicitud: 4297-12
 2/ Fecha de presentación: 07-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: VALLAS Y GIGANTOGRAFÍAS DE HONDURAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Colonia Villas del Sol, calle principal, casa # 16, San Pedro Sula, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen: 02 Selec. el país
 5.3/ Código País: 00
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: GPO VALLAS GIGANTOGRAFÍAS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica el color naranja.
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos), materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases), caracteres de imprenta, clichés.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/03/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 D. 2013 y 3 E. 2014

1/ No. solicitud: 6767-12
 2/ Fecha de presentación: 24-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
 4.1/ Domicilio: Zona Industrial Santa Elena, calle Siemens, lote 1, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, República de El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: MiFi y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38

8/ Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/03/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 D. 2013 y 3 E. 2014

1/ No. solicitud: 6769-12
 2/ Fecha de presentación: 24-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
 4.1/ Domicilio: Zona Industrial Santa Elena, calle Siemens, lote 1, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, República de El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Jacks Fi y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/03/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 D. 2013 y 3 E. 2014

1/ No. solicitud: 6768-12
 2/ Fecha de presentación: 24-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
 4.1/ Domicilio: Zona Industrial Santa Elena, calle Siemens, lote 1, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, República de El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Japi Pocket y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-03-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 D. 2013 y 3 E. 2014

- 1/ Solicitud: 38583-2013
 2/ Fecha de presentación: 25-10-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PARRIBA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALTUS Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ANA LIVIA CONEDERA TROCHEZ.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 08/11/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 D. 3013 y 3 E. 2014

- [1] Solicitud: 2013-026741
 [2] Fecha de presentación: 16/07/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DE LA FINCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.
 [4.1] Domicilio: ANILLO PERIFÉRICO, ALTURA DEL DESVÍO A LA UNAH,
 FRENTE AL COLISEUM NACIONAL DE INGENIEROS, TEGUCIGALPA,
 M.D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FINCA ANGUS Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva,
 congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos
 lácteos; aceites y grasas comestibles.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ RICARDO SIERRA HERNANDEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 17 de septiembre del año 2013.
 [12] Reservas: No se da exclusividad en las palabras Finca Angus, se verá en su
 conjunto.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 D. 3013 y 3 E. 2014

- 1/ Solicitud: 38767-2013
 2/ Fecha de presentación: 28-Oct.-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TERAPIA, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 4.1/ Domicilio: COLONIA PALMIRA, SEGUNDA CALLE, # 2314.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BHARAT REGEN-D

BHARAT REGEN-D

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Medicamento para tratar úlceras del pie diabético.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ANA CRISTINA ECHENIQUE CÁCERES.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 31/10/13
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 D. 3013 y 3 E. 2014

AVISO DE HERENCIA

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley. **HACE SABER:** Que el expediente en la solicitud de herencia ab intestato que se registra bajo el número 0801-2013-05526-CV, que este Juzgado de Letras dictó sentencia en fecha veinticuatro (24) de octubre del año dos mil trece (2013), que en su parte resolutive dice: **FALLA:** **PRIMERO:** Estimar la pretensión de la parte solicitante. **SEGUNDO:** Declarar heredero ab intestato al señor **NERY BAUDILIO GARCÍA RODRIGUEZ**, de los bienes, derechos, acciones y obligaciones dejadas por su difunta madre la causante señora **NATALIA RODRIGUEZ**; **TERCERO:** Se le **CONCEDE** la posesión efectiva de la herencia al señor **NERY BAUDILIO GARCÍA RODRIGUEZ**, **SIN PERJUICIO DE OTROS HEREDEROS DE IGUAL O MEJOR DERECHO.**

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de noviembre del año 2013.

BILLY DANIEL PEREZ IRIAS
 SECRETARIO-ADJUNTO

17 D. 2013

1/ Solicitud: 2013-037386
 2/ Fecha de presentación: 17/10/2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS QUIMICO FARMACÉUTICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AEROBRON

Aerobron®

7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue: Productos medicinal.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MERCEDES MARGARITA BARAHONA VALLADARES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30 de octubre del año 2013.
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 N., 2 y 17 D. 2013

1/ Solicitud: 37385-13
 2/ Fecha de presentación: 17-10-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Inmobiliaria e Inversiones Atlántico, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VIPS

VIPS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue: Telecomunicaciones.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Mercedes Margarita Barahona Valladares.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/10/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 N., 2 y 17 D. 2013

1/ Solicitud: 37387-13
 2/ Fecha de presentación: 17-10-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Inmobiliaria e Inversiones Atlántico S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VIPS

VIPS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue: Telecomunicaciones.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Mercedes Margarita Barahona Valladares.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-10-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 N., 2 y 17 D. 2013

1/ Solicitud: 31207-13
 2/ Fecha de presentación: 23-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PROYECTOS, TECNOLOGIA Y GESTIÓN DE ENERGIA RENOVABLE, S.A. DE C.V. (PROTEGER, S.A. DE C.V.).
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha: a
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PROTEGER

PROTEGER

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 40
 8/ Protege y distingue: Todo lo relacionado con la gestión, manejo, asesoría, supervisión, reparación, representación y promoción integral de proyectos de generación, producción, transformación, transporte, distribución y comercialización de energía renovable.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Odín Alberto Guillén Leiva.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Iván Flores Hércules.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-09-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 N., 2 y 17 D. 2013

1/ Solicitud: 31208-13
 2/ Fecha de presentación: 23-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PROYECTOS, TECNOLOGIA Y GESTIÓN DE ENERGIA RENOVABLE, S.A. DE C.V. (PROTEGER, S.A. DE C.V.).
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PROTEGER

PROTEGER

6.2/ Reivindicaciones:
 Se protege sólo la parte denominativa de NC, no así su diseño y color.
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue: Todo lo relacionado con la gestión, manejo, asesoría, supervisión, reparación, representación y promoción integral de proyectos de generación, producción, transformación, transporte, distribución y comercialización de energía renovable.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Odín Alberto Guillén Leiva.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Iván Flores Hércules.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-09-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 N., 2 y 17 D. 2013

1/ Solicitud: 36508-13
 2/ Fecha de presentación: 09-10-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Laboratorios Químico Farmacéuticos de Honduras, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KLERAL

KLERAL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para inprontas dentales.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Mercedes Margarita Barahona Valladares.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-10-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 N., 2 y 17 D. 2013

1/ Solicitud: 11175-2013
 2/ Fecha de presentación: 14-03-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CERTEZA CONSULTING, S.A.
 4.1/ Domicilio: Tercera avenida, 11-27, zona 9, ciudad de Guatemala, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: QUEJESE INFO Y DISEÑO

Quéjese
 info

6.2/ Reivindicaciones:
 Reinvincar el color naranja y negro del diseño.
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial y trabajos de oficina. Publicación en cualquier medio de difusión, comunicaciones al público; declaraciones o anuncios por todos los medios de difusión y en relación con toda clase de mercancías o servicios. Reagrupamiento por cuenta de terceros, de productos diversos (con excepción de su transporte), permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Los servicios que comportan el registro, la transcripción, la composición, la compilación, o la sistematización de comunicaciones escritas y de grabaciones, así como la explotación o la compilación de datos matemáticos o estadísticos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/04/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 D., 2013, 3 y 20 E. 2014

[1] Solicitud: 2013-002897
 [2] Fecha de presentación: 23/01/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AMERICAN SUGAR REFINING, INC.
 [4.1] Domicilio: DELAWARE CORPORATION ONE FEDERAL STREET YONKERS, NEW YORK 10705, Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ASR

ASR

[7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, ópticos, de pesar y medir; aparatos e instrumentos para pesar, medir, analizar y monitoreo o seguimiento de soluciones, suspensiones o sólidos, todos con adición de azúcar; aparatos e instrumentos para pesar, medir, analizar o monitorear soluciones, suspensiones o sólidos, todos para su uso en la refinación de azúcar, cristalería de laboratorio, aparatos e instrumentos de laboratorio; microscopios.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de junio del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 D., 2013, 3 y 20 E. 2014

[1] Solicitud: 2013-002883
 [2] Fecha de presentación: 23/01/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AMERICAN SUGAR REFINING, INC.
 [4.1] Domicilio: DELAWARE CORPORATION ONE FEDERAL STREET YONKERS, NEW YORK 10705, Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GRUPO ASR

GRUPO ASR

[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de consultoría para la industria del azúcar; servicios de adquisición a saber, para la compra de azúcar para terceros; servicios de compra de químicos para el proceso del azúcar a favor de terceros; gestión de los servicios de compra de azúcar a favor de terceros; servicios de adquisición a favor de terceros, a saber, compra de azúcar para terceros.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de junio del año 2013.
 [12] Reservas: No se protege la palabra "GRUPO"

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 D., 2013, 3 y 20 E. 2014

[1] Solicitud: 2013-002882
 [2] Fecha de presentación: 23/01/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AMERICAN SUGAR REFINING, INC.
 [4.1] Domicilio: DELAWARE CORPORATION ONE FEDERAL STREET YONKERS, NEW YORK 10705, Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GRUPO ASR

GRUPO ASR

[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Azúcar, sustitutos de azúcar, edulcorantes, edulcorantes naturales, azúcar glas, azúcar moreno y el azúcar marrón que fluye libremente, azúcar fondant, azúcar duro, azúcar líquido, azúcar y productos sustituto de azúcar para su uso como un saborizante de alimentos y modificador de la textura, la melaza y melaza gránulos, la miel, la miel granulados, azúcar invertido, jarabe invertido, jarabe de azúcar, jarabes de glucosa, jarabes de fructosa, jarabe, miel de caña, jarabe de arce, los productos alimenticios que contienen jarabes, melaza, tortas, pasteles, tartas, dulces, galletas, postres, pastelería, café, té, cocoa, chocolate, arroz, tapioca, sagú, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería, helados comestibles, sal, mostaza; vinagres, salsas, especias, productos de confitería congelado.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de junio del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 D., 2013, 3 y 20 E. 2014

- [1] Solicitud: 2013-002876
 [2] Fecha de presentación: 23/01/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AMERICAN SUGAR REFINING, INC.
 [4.1] Domicilio: DELAWARE CORPORATION ONE FEDERAL STREET YONKERS, NEW YORK 10705, Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ASR GROUP Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Edulcorantes naturales, edulcorantes artificiales para uso diabético o dietético, preparaciones endulzantes para uso diabético o dietético.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de junio del año 2013.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 D., 2013, 3 y 20 E. 2014

- [1] Solicitud: 2013-002877
 [2] Fecha de presentación: 23/01/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AMERICAN SUGAR REFINING, INC.
 [4.1] Domicilio: DELAWARE CORPORATION ONE FEDERAL STREET YONKERS, NEW YORK 10705, Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ASR GROUP Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 1

[8] Protege y distingue:

Productos químicos para su uso en la fabricación de azúcar y el procesamiento, composiciones edulcorantes y agentes.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de junio del año 2013.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 D., 2013, 3 y 20 E. 2014

- [1] Solicitud: 2013-002889
 [2] Fecha de presentación: 23/01/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AMERICAN SUGAR REFINING, INC.
 [4.1] Domicilio: DELAWARE CORPORATION ONE FEDERAL STREET YONKERS, NEW YORK 10705, Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ASR

ASR

[7] Clase Internacional: 42

[8] Protege y distingue:

Servicios de consultoría e ingeniería en el campo de la agricultura; consultoría tecnológica, económica y en ingeniería en el ámbito de la producción de azúcar, la elaboración de azúcar, la construcción de la planta y el diseño y la supervisión de los mismos, refinamiento del azúcar, comercialización y distribución del azúcar para la industria azucarera; servicios de contratación; adquisición de azúcar; investigación científica; investigación relacionada a alimentos y productos alimenticios; servicios profesionales de asesoramiento relacionados con la tecnología de alimentos, servicios informáticos de análisis de alimentos, procesos industriales y/o de investigación de nuevos productos, control de calidad relativa a la higiene de los alimentos y productos alimenticios; servicios de asesoramiento en relación con las normas nacionales e internacionales con la alimentación; servicios de asesoramiento relacionados con los servicios mencionados; proporcionar información en relación con cualquiera de los servicios mencionados, incluyendo la presentación de informes, y que incluyen además el suministro de dicha información a través de una base de datos on-line o a través de internet.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de junio del año 2013.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 D., 2013, 3 y 20 E. 2014

- 1/ Solicitud: 23661-13
 2/ Fecha de presentación: 20-06-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GYNOPHARM, S.A.
 4.1/ Domicilio: Medonald's 100 metros Sur y 50 metros Este, Curridabat, San José, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OLD MAN MEANING

OLD MAN MEANING

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-07-13

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 D., 2013, 3 y 20 E. 2014

- [1] Solicitud: 2013-002894
 [2] Fecha de presentación: 23/01/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AMERICAN SUGAR REFINING, INC.
 [4.1] Domicilio: DELAWARE CORPORATION ONE FEDERAL STREET YONKERS, NEW YORK 10705, Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ASR

ASR

- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Azúcar, sustitutos de azúcar, edulcorantes, edulcorantes naturales, azúcar glas, azúcar moreno y el azúcar marrón que fluye libremente, azúcar fondant, azúcar duro, azúcar líquido, azúcar y producto sustituto de azúcar para su uso como un saborizante de alimentos y modificador de la textura, la melaza y melaza gránulos, la miel, la miel gránulos, azúcar invertido, jarabe invertido, jarabes de azúcar, jarabes de glucosa, jarabes de fructosa, jarabe, miel de caña, jarabe de arce, los productos alimentos que contienen jarabes, melaza, tortas, pasteles, tartas, dulces, galletas, postres, pastelería, café, té, cocoa, chocolate, arroz, tapioca, sagú, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería, helados comestibles, sal, mostaza; vinagres, salsas, especias, productos de confitería congelado.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de junio del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 D., 2013, 3 y 20 E. 2014

- 1/ Solicitud: 23659-13
 2/ Fecha de presentación: 20-06-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GYNOPHARM, S.A.
 4.1/ Domicilio: Medonald's 100 metros Sur y 50 metros Este, Curridabat, San José, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MADIBA

MADIBA

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 04-06-2013
 [12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 D., 2013, 3 y 20 E. 2014

- 1/ Solicitud: 23660-13
 2/ Fecha de presentación: 20-06-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GYNOPHARM, S.A.
 4.1/ Domicilio: Medonald's 100 metros Sur y 50 metros Este, Curridabat, San José, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MADIBA

MADIBA

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 08-07-13
 [12] Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 D., 2013, 3 y 20 E. 2014

- [1] Solicitud: 2013-002896
 [2] Fecha de presentación: 23/01/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AMERICAN SUGAR REFINING, INC.
 [4.1] Domicilio: DELAWARE CORPORATION ONE FEDERAL STREET YONKERS, NEW YORK 10705, Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ASR

ASR

- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Crema no láctea, mermeladas, confituras, jaleas, bebidas a base de leche, bebidas a base de leche que contienen jarabes, carne, pescado, aves y caza; extracto de carne, conservas, frutas secas y cocidas, frutas en almíbar, puré de fruta, huevos; leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles, frutas en conserva; proteínas para el consumo humano, preparaciones de proteínas para su uso como aditivos en alimentos de uso humano, preparaciones de proteínas en forma de líquidos para alimentación para humano; proteína de suero de leche concentrados.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de junio del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 D., 2013, 3 y 20 E. 2014